



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios  
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0703-2026-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 06 de abril del 2026.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 0035072-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, presentado por el administrado **PONCE FANEGAS EDINSON ALFONSO**, identificado con **DNI N° 46405875**, en su condición de Presidente de la **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**; mediante el cual solicita **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación).

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° D000003-2026-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, de fecha de 11 de febrero del 2026, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e), informa que el administrado Solicita Renovación de la Autorización Municipal (Permiso de Operación) para la empresa en mención, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA, denominación N° 141) aprobado con Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, la **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**, está debidamente inscrita con partida electrónica N° 11002261 de la oficina registral de Tingo María, está solicitando: **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación) para prestar servicio de transporte público terrestre especial de personas y carga, con vehículos automotores menores de tres (3) ruedas, correspondiente a la categoría L5 Trimóviles o de similar naturaleza, en la ruta de: **Tingo María – Mapresa – Naranjillo - Santa Rosa de Shapajilla – viceversa**, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado.

Que, mediante Escritura Pública ASIENTO: A00001 de fecha 16 de diciembre del 2004, extendidas ante el Abogado Notario de Leoncio Prado – Tingo María: NICOLAS BESADA GARAY, se constituyó la Asociación denominada **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**, con vehículos automotores menores de tres (3) ruedas conforme indica en su partida y/o petitorio, cuya **finalidad u Objeto** de A).- Asociativos. B).- De mantenimiento técnicos y manejo C).- Fines Cooperativos y D).- Fines Culturales y Deportivos, con RUC N° 20489427096, representado por su Presidente, quien solicita que se le expida la Autorización de Permiso de Operación, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), (Denominación del procedimiento N° 141) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP de fecha 21 de diciembre del 2023, habiendo cancelado la suma de S/ 1,042.50, Soles con Recibo de Caja N° 00320132025 de fecha 13 de noviembre del 2025 (por Renovación Autorización para Transporte Público Vehículos Menores Trimóvil – Fuera Zona Urbana Tingo María). Asimismo, adjunta copia de la Constitución de la Asociación inscrita en los Registros Públicos, Escritura Pública de Constitución de sociedad del Notario Público y los requisitos correspondientes.

Seguidamente, concluye que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPLP de fecha 28 de abril del año 2025, donde en su primer Artículo se autoriza la reducción del 50% (temporal) respecto al pago de la tasa establecidos en los procedimientos administrativos N°138, 139, 140, 141, 144, 145, 146 y 147 del texto único de procedimientos administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado vigente, de acuerdo al cuadro que adjunto: Ordenanza que fue publicado el 06 de mayo del año 2025 en el diario PAGINA3 vigencia hasta el 31/12/2025:



Firmado digitalmente por SIMON TRINIDAD Neydi Janelthy FAU 20200042744 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.04.2026 15:58:09 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ SALDAÑA Antonio FAU 20200042744 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.04.2026 19:37:17 -05:00



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



PROCD. N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN TUPA - MPLP	COSTO ACTUAL	REDUCCION DE COSTOS DE 50%
138	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, (PERMISO DE OPERACIÓN), PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, URBANO E INTERURBANO PARA VEHICULOS MAYORES EN EL ÁMBITO PROVINCIAL. (UNA SOLA RUTA)	3,275.03	1,637.52
139	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, (PERMISO DE OPERACIÓN), PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y CARGAS, URBANO E INTERURBANO (ÁMBITO PROVINCIAL), PARA VEHICULOS MAYORES. (UNA SOLA RUTA)	2,885.30	1,442.65
140	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, (PERMISO DE OPERACIÓN), PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMÓVIL, URBANO INTERURBANO (6 años) UNA SOLA RUTA	2,238.17	1,119.09
141	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (PERMISO DE OPERACIÓN), PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y CARGA, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES DE LA CATEGORÍA L5 TRIMÓVILES URBANO E INTERURBANO (6 años) UNA SOLA RUTA	2,085.00	1,042.50
144	TARJETA ÚNICA DE CIRCULACION, PARA VEHICULOS MAYORES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA (ÁMBITO PROVINCIAL)	121.50	60.75
145	RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, PARA VEHICULOS MAYORES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA (ÁMBITO PROVINCIAL)	74.50	37.25
146	TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHICULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS (TRIMOVIL)	71.16	35.58
147	RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, PARA VEHICULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS (TRIMOVIL)	73.76	36.88

Que, de acuerdo a la **Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre**, las Municipalidades Provinciales otorgarán permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos y asimismo en el artículo 11° y 12° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que las Municipalidades Provinciales otorgarán el Permiso de Operación para transporte público urbano e interurbano regular de personas, concordante con el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, según el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la **Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** vigente, en su procedimiento N° 141, numeral 13.- Indica - **Contar con un Terminal Terrestre y/o lugar apropiado para el embarque y desembarque de pasajeros sin ocupar la vía pública.**

Que, al amparo del **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias, tipificado en su artículo 24°, establecen las prohibiciones donde menciona que está prohibido en la vía pública; destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento de paso, asimismo el artículo 215° de la citada Norma Legal, indica que está prohibido el estacionamiento en los lugares en que las señales lo prohíban (Zonas Rígidas y/o Prohibidas y Restringidas) o sobre aceras, pasos peatonales, doble fila, dentro de una intersección a menos de 10 metros de un paso peatonal o intersección o en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga y/o la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Que, asimismo mediante el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su **artículo 33°** en el numeral 33.1 indica lo siguiente: *La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; o en todo caso contar o tener un local adecuado para tal fin.*

Que, el **Artículo 33.2** indica que: Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas.

Que, el **Artículo 33.5** Establece que: Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial, no se puede utilizar ni autorizar el uso de la vía pública como embarque y desembarque de personas (paraderos).

Que, el **Artículo 33.6** indica que: La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados.

Que, el **Artículo 33.7** de la citada norma legal, indica que: En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.

Que, la **Resolución Directoral N° 15870-2007-MTC-15** (Aprueban Directiva “Requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE”). Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos. Según D.S. N° 019-2018-MTC. **Artículo 25.-** Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi. Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- a. Pertenecer a la categoría M1.
- b. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- c. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d. Peso neto mínimo de 1,000 kg.
- e. Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm<sup>3</sup> y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.
- f. Mínimo cuatro puertas de acceso.

Estando a lo establecido por la **Ley N° 27181** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **Artículo 81° de la Ley N° 27972** Ley Orgánica de Municipalidades, **Ley N° 27189** Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y sus Normas Reglamentarias, el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC** y sus Modificadorias: “Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados”, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado opina que se considere procedente otorgar la Renovación de la Autorización Municipal (Permiso de Operación) a la **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**.

Por lo que, estando a lo antes expuesto de acuerdo con el **INFORME TÉCNICO N° D000003-2026-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, de fecha de 11 de febrero del 2026, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° ( .. ) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentado por la **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**, para otorgar la **Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación), para prestar servicio de transporte público terrestre regular de personas (pasajeros y Carga) en la modalidad de Servicio de transporte público en la ruta de: **Tingo María – Mapresa – Naranjillo – Santa Rosa de Shapajilla – viceversa**, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado; por un periodo de seis (6) años, **CON EFICACIA ANTICIPADA** regirá a partir del **11 de diciembre del año 2025** hasta el **10 de diciembre del año 2031**, con una flota vehicular de 12 unidades cuyos nombres de los Socios y choferes, las características de los vehículos son las siguientes:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS				
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR DEL VEHICULO	PLACA VEHICULO	LICENCIA DE CONDUCIR	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR
1	JEFFERSON ALDAIR NOLVERTO SANTA MARIA	3450-NW	M-76230462	JEFFERSON ALDAIR NOLVERTO SANTA MARIA
2	MOISES ASPAJO ESPINOZA	1355-SW	M-46932202	MOISES ASPAJO ESPINOZA
3	TEOFILO DOLORES CARMEN	7521-AW	M-22515884	TEOFILO DOLORES CARMEN
4	NARCISO INGA LUIS	3456-SW	W-42752732	NARCISO INGA LUIS
5	EDSON JESUS BERROSPI	1726-EW	M-45504253	EDSON JESUS BERROSPI
6	JOSE MAURO EUGENIO RETIS	7554-RW	M0175823983	EUGENIO RETIS JOSE MAURO
7	PEDRO VICENTE RANGEL RAMOS	6737-QW	M-713033618	PEDRO VICENTE RANGEL RAMOS
8	JONEL FAUSTO BARTOLOME JARA	6735-VW	M-44373050	JONEL FAUSTO BARTOLOME JARA
9	ERNESTO CAPCHA BERROSPI	9697-9S	M-43962088	ERNESTO CAPCHA BERROSPI
10	LEONCIO ROLANDO ESPINOZA RAMIREZ	8759-SW	M-47662950	LEONCIO ROLANDO ESPINOZA RAMIREZ
11	NOLASCO HUACHO PRIMITIVO	1765-TW	M-48255999	NOLASCO HUACHO PRIMITIVO
12	ELISEO SIMON FELICIANO GENCHI	9220-5W	M-46688168	ELISEO SIMON FELICIANO GENCHI

Según el Padrón de la flota vehicular presentado a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; Todos los vehículos de la Empresa; que van a ser empleados para la prestación del servicio de transporte público de personas, deberán de estar habilitados, acreditados mediante las Tarjetas Únicas de Circulación (T.U.C, Art. 3º, 73 D.S. N° 017-2009-MTC), antes de prestar el servicio de transporte.

**ARTÍCULO 2º.** - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52º en el numeral 52.6 La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad.

Que, **Para efectos de Renovación de la Autorización Municipal** (Permiso de Operación), los vehículos de la flota vehicular deben de estar habilitados con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y el Certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente. Asimismo, se debe de dar estricto cumplimiento al artículo 59º (59.1) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la que textualmente señala: El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Que, asimismo las Modificaciones; incrementos o reducciones de frecuencias de la Autorización Municipal (Art. 60º), la empresa prestadora del servicio está obligada a comunicar oportunamente con sesenta (60) días de anticipación a la renuncia de la autorización otorgada (Art. 61º), Abandono de la autorización (Art. 62º) y/o la Suspensiones temporales o definitivas de lo autorizado, debe de ser comunicados con anticipación.

**ARTÍCULO 3º.** - La “ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”, prestadora del servicio de transportes público terrestre de personas, bajo responsabilidad establecerá sus propias tarifas (precios del pasaje) en cumplimiento al marco libre de la competencia, asimismo:

La asociación autorizada deberá de prestar servicio circulando por la ruta(s) estrictamente autorizadas, en cumplimiento al punto número uno del presente informe técnico que lo establece el área de SGTTSV, la Empresa, prestadora del servicio, **“Queda terminantemente prohibido realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas NO autorizada o fuera de ellas”**, caso de incumplimiento del presente se aplicaran las multas, sanciones administrativas y lo establecido en el decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, otras disposiciones municipales vigentes.

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Prestar servicio de transporte público terrestre de personas y carga; con vehículos completamente habilitados mediante la Tarjeta Única de Circulación, plenamente identificados con su razón social o logotipos y otras características propias de vehículo o las que la autoridad competente lo disponga.

La asociación en cumplimiento al artículo 67° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de los vehículos habilitados, a comunicar las bajas de los vehículos (Art.68) y la Cancelación de los vehículos habilitados mediante el TUC, así como otorgar Constancias o Certificados de cambios de uso del vehículo (de público a particular o viceversa), debidamente firmada y sellada bajo responsabilidad entre otras considerandos, o cambio de razón social de la Empresa, cambio de dirección (Terminal Terrestre o local comercial de funcionamiento), entre otros.

Los decomisos de las habilitaciones vehiculares (Tarjeta Única de Circulación) se efectuarán en cumplimiento al artículo 69° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 0172009-MTC y sus modificatorias.

**Asimismo**, en autos del contenido del informe técnico de la SGTTSV en el tercer de la recomendación del octavo, noveno y décimo guion indica **que "con INFORME N°D00016-2025-SGTTSV-RDC-MPLP/TM de fecha 26 de diciembre del 2025 se le derivo a la Asistente Técnico para que filtre en la base de datos de licencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y responder mediante informe sí registran o no, en merito a ello la Asistente Técnico con INFORME N° D000034-2025-SGTTSV-ECAMPLP/TM. Indicando que de acuerdo al Padrón de Socios de la ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS sí se encuentran registrados en el Sistema de esta Entidad edil los socios del Padrón. Embarcar sus pasajeros, en el interior de su terminal terrestre o local comercial (Infraestructura adecuado para tal fin) autorizado mediante el CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO de fecha 01/06/2025 realizado entre las partes con vigencia de 2025 hasta 01/06/2025 esto es con respecto al destino de origen que queda ubicado en Jr. Cayumba N°353 autenticado las firmas por el DR. MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO. Desembarcar sus pasajeros, en el interior de su terminal terrestre (Infraestructura adecuado para tal fin) autorizado mediante CONTRATO PRIVADO DE ALQUILER UN LOCAL de fecha 13/11/2025 realizado entre las partes con vigencia del 13/11/2025 hasta el 13/11/2026 queda ubicado en el caserío Santa rosa de Shapajilla autenticado las firmas por el JUEZ DE PAZ – MAGALY GRANDEZ APOLINARIO”.**

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.

**ARTÍCULO 4°.-** La **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**, está Obligada a mantener las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas (pasajeros) y carga, en la modalidad de colectivo de transporte regular de ámbito Provincial, Regional y Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sobre la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre la que textualmente indica **“La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial, será de 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años”** siempre y cuando cuenten con el Certificado de Revisión Técnica vigente, caso de incumplimiento se procederá a anular o dejar sin efecto la autorización otorgada en forma automática.

**ARTÍCULO 5°.-** La **“ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS”**, es el único y total responsable del debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con referencia de los vehículos que se destine al servicio de transporte público deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleadas, establecidos en el artículo 18° Vehículos destinados al servicio de transporte público, 19° Condiciones básicas técnicas, para el transporte terrestre, 26° Titularidad de los Vehículos, 27° Certificado de Inspección Técnica Vehicular, Artículo 28° Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, 29° Habilitación como conductor del transporte terrestre y 31° obligaciones del conductor, así como lo establecido en algunos artículo pertinentes del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, las que guarden relación con el presente caso y las Disposiciones Municipales vigentes a la fecha que regulan la prestación del servicio.

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**ARTÍCULO 6°.-** Que con referencia al Certificado de Inspección Técnica Vehicular (Revisión Técnica) (Art. 27°) Establece que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, Mercancías y Transporte Mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas; **Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una Inspección Técnica Vehicular**, en cumplimiento a la presente norma legal y las disposiciones municipales vigentes a la fecha, caso contrario no se otorgaran la renovación de la autorización municipal, como tampoco se otorgara la habilitación vehicular; Tarjeta Única de Circulación.

**ARTÍCULO 7°.-** Que con la finalidad de evitar problemas vinculados a la circulación y estacionamiento de vehículos en la vía pública y teniendo en consideración a lo establecido en los Art. 120° Congestión vehicular y/o contaminación; Art. 121° preservación de la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación; Art. 126° vías no autorizadas (restringida al tiempo indispensable); Art. 237° emisión de sustancias contaminantes; Art. 238° emisión de ruidos; Art. 239 Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos y los artículos 24°, Art. 215° y 216° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Art. 33.5, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Esta totalmente prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre o lugar complementario de un terminal o paradero.

Seguidamente, se tiene que en el informe técnico de la SGTTSV del noveno de la recomendación indicando que *"En tal sentido queda establecido y Obligado a la **ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS** debe cumplir con todos los extremos de la declaración jurada de no ocupar la vía pública como paradero. Asimismo, mediante el INFORME N°D000038-2026-SGPMFYC-MPLP/TM de fecha 12 de enero del 2026 en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORMEN°D000002-2026-SGPMFYC-RSA-MPLP/TM de la fecha 12 de enero del 2026 por parte de la policía municipal en su calidad de fiscalizadora, da su veracidad de la fiscalización, perteneciente a la SubGerencia de Policía Municipal fiscalización y Control el mismo que adjunta el ACTA de la fiscalización N°000006 de fecha 12 de enero del 2026, esto con respecto al destino de origen donde informa que realizaron la inspección ocular a la **ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS**, local que se encuentra ubicado en Jr. Cayumba N°353, el mismo que viene siendo utilizado como zona de embarque y desembarque de pasajeros como punto de partida y conforme a la fiscalización y control que le compete a esta subgerencia, "En atención al registro N°0035072-2025 de fecha 11/12/2025 donde solicita renovación de autorización de permiso de operación por el señor Ponce Fanegas Edinson Alfonso, quien es el presidente. En momento de la inspección al local mencionado en donde nos atendió el señor Jesús Berrospi Edinson, quien es el socio del local en donde la inspectora de la SGTTSV, indica que el local cuenta con el espacio amplio para la carga y descarga de pasajeros, cuenta con servicios higiénicos." La presente inspección lo realizó el Sr. SOTO AREVALO ROBERTO ELIAS en su condición de fiscalizador y la Sra. De La Cruz Clemente Rosarí Alide en representación de la Subgerencia de Transporte y Transito Seguridad Vial, se fiscalizo al destino de origen, todo estará detallado de acorde a la inspección que se realizó, seguidamente se detallara lo remitido por el policía municipal en su calidad de fiscalizador que remite el mediante el INFORME N°D000024-2026-SGPMFYC-MPLP/TM de fecha 20 de enero del 2026 en la cual el Subgerente de la Policía Municipal de Fiscalización y Control Adjunta el INFORME N°D000003-2026-SGPMFYC-RSAMPLP/TM de fecha 12 de enero del 2026, por parte de la policía municipal en su calidad de fiscalizadora, da su veracidad de la fiscalización, perteneciente a la SubGerencia de Policía Municipal fiscalización y Control el mismo que adjunta el ACTA de la fiscalización N°000007 de fecha 12 de enero del 2026, esto con respecto al destino final donde informa que realizaron la inspección ocular a la **ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS**, local que se encuentra ubicado en CASERIO SANTA ROSA DE SHAPAJILLA, el mismo que viene siendo utilizado como zona de embarque y desembarque de pasajeros como punto de llegada y conforme a la fiscalización y control que le compete a esta subgerencia "En atención al registro N°0035075-2025 de fecha 11/12/2025 donde solicita renovación de permiso de operación, por el señor PONCE FANEGAS EDINSON ALFONSO, quien es el presidente del local. En momento de la inspección al local mencionado en donde nos atendió el señor GALEANO ADAN ELVIS, quien es el socio del local, en donde la inspectora de la SGTTSV, Rosarí de la Cruz Clemente, indica y constata que el local cuenta con un amplio espacio para la carga y descarga de pasajeros y cuenta con servicios higiénicos." La presente inspección lo realizó el Sr: SOTO AREVALO ROBERTO ELIAS en su condición de fiscalizador y la Sra. De La Cruz Clemente Rosarí Alide, en representación de la Subgerencia de Transporte y Transito Seguridad Vial. En el Caso de incumplimiento, de todo lo indicado y establecido las normas legales ante citadas y las recomendaciones antes consignadas en el presente Informe Técnico (Permiso de operación), el permiso será cancelado en forma automática, disponiendo su revocación del permiso. Es cuanto informo a usted, para conocimiento y de más que estime por conveniente".*

Quedando prohibido en forma definitiva el uso de la vía pública, (Art. 33.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC) como paradero o lugar para embarcar y desembarcar pasajeros, por sus unidades vehiculares.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, mediante su Apoyo Administrativo (e) emite el Informe N° D000015-2025-SGTTSV-RDC-MPLP/TM, de fecha 26/12/2025, mediante la cual *"solicita información si cuenta o no con papeletas del padrón de socios y vehículos de la ASOCIACION DE TRIMOVILES LAS AGUILAS"*, por el cual se deriva a la Auxiliar Administrativo de dicha adjudicatura, donde emite el Informe N° D000006-2026-SGTTSV-HPR-MPLP/TM de fecha 09/01/2026 donde indica *que "se visualizó que ninguno de los socios y placas de los vehículos **NO** cuentan con papeletas de infracción de tránsito terrestre"*. Seguidamente, con Proveído N° D001591-2026-GSM-MPLP/TM, fue derivado el día 24/02/2026 a la Gerencia de Administración Tributaria con atención a la Subgerencia de Ejecutoria Coactivo para *"que informe, si los socios señalados en el padrón cuentan con algún proceso coactivo vigente"*, indicando con Informe N° D000005-2026-SEC-MPLP/TM con fecha de recepción 13/03/2026 que *"No tienen proceso vigente los socios (por nombre y por placa) en esta Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva"*. Posteriormente, el gerente de esta judicatura deriva con Proveído D002652-2026-GSM-MPLP/TM el día 17/03/2026 a la Asistente Administrativo para *"su acto resolutivo"* proyectar la resolución gerencial.

**ARTÍCULO 8°.-** En el caso de incumplimiento, de todo lo indicado y establecido en las normas legales ante citadas y las recomendaciones antes consignados en la presente Resolución (Permiso de operación), el permiso será cancelado en forma automática, disponiendo su revocación del permiso.

**ARTÍCULO 9°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución al administrado **PONCE FANEGAS EDINSON ALFONSO**, identificado con DNI N° 46405875, en su condición de Presidente de la **"ASOCIACION DE TRIMOVIL LAS AGUILAS"**; con domicilio real Santa Rosa de Shapajilla, Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco o comunicar mediante vía telefónica 942 364 078. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 10°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario; Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control e Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 11°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO** de este despacho **ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad a más tardar a los tres días hábiles de haber sido emitido, debiendo mantenerse publicado de un periodo mínimo de 30 días hábiles (Artículo 58 Numeral 58.1. del D.S. N° 017-2009-MTC); corriendo eficacia al día siguiente de recibido dicho acto resolutivo (Artículo 16 Numeral 16.1. del D.S. N° 004-2019-JUS). **CÚMPLASE** la emisión conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Firmado digitalmente por AQUINO  
EUGENIO Samuel Manzur FAU  
20200042744 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.04.2026 08:46:20 -05:00

Construyendo  
Una Gran Provincia